

haya de conocer el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009 (Ac. 168/09), a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de septiembre de 2009,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en, el ámbito de la calle Azor, número 24.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/32.452/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3354 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2009, por el que se aprueba definitivamente la corrección del error material detectado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de El Escorial, en el ámbito del solar de suelo urbano situado en la calle del Divino Vallés, número 6.*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 16 de julio de 2009, se adoptó, entre otros, Acuerdo, del siguiente tenor literal:

«I. El Pleno del Ayuntamiento de El Escorial, con fecha 18 de febrero de 2009, acordó la subsanación del error material detectado en las Normas Subsidiarias de El Escorial en cuanto a la calificación urbanística de la edificación sita en la calle Divino Vallés, número 6, y la remisión del expediente al órgano autonómico competente para su rectificación.

La subsanación del error material tiene por objeto rectificar un error detectado en la trama grafiada del Plano número 15 de las Normas Subsidiarias, que define la calificación del suelo, en el ámbito del solar situado en la calle del Divino Vallés, número 6.

II. El solar en cuestión está delimitado por la travesía de Andrés Almaguer, calles del Divino Vallés, del Rey y de Isidoro Rodríguez, y tiene la clasificación de Suelo Urbano Consolidado. Dicho solar tiene asignada la ordenanza 2, “Interior de Manzana”, de las Normas Subsidiarias de El Escorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la ordenanza 2, “Interior de Manzana” de las Normas Subsidiarias, “se consideran solares a los efectos de aplicación de esta ordenanza aquellos que garanticen una conexión viaria de al menos 4 metros de anchura entre el interior de la parcela y la vía pública. Esta podrá ser de acceso directo desde la parcela o a través de viarios privados existentes que se consoliden registralmente”.

Condiciones que no cumple el solar, ya que es de forma rectangular, con unas dimensiones aproximadas de 4,70 metros en el frente de la calle del Divino Vallés y de 8,50 metros de fondo. Además de tener frente a calle y un fondo similar a las parcelas colindantes que dan a la misma calle y que están reguladas por la ordenanza 1 de “Casco Antiguo”. Asimismo, existe una edificación en el interior de la parcela, cuya fecha de construcción es muy anterior a la de aprobación de las vigentes Normas Subsidiarias de El Escorial, que fue en el año 1997.

Por lo tanto, el Ayuntamiento pone de manifiesto la existencia de un error padecido por los técnicos municipales al grafiar en el plano número 15, “Calificación del Suelo”, la trama correspondiente a la ordenanza 2, “Interior de Manzana”, sobre el citado solar, al no constituir una “parcela interior” de la manzana, ya que como ha quedado expuesto anteriormente tiene frente a calle.

Para subsanar el error material, en el ámbito del solar situado en la calle del Divino Vallés, número 6, se propone suprimir en el plano número 15, “Calificación del Suelo”, la trama con la que figura grafiado el citado solar, correspondiente a la ordenanza 2, “Interior de Manzana”, al objeto de que dicho solar pase a estar regulado por la ordenanza 1 de “Casco Antiguo”, en las mismas condiciones que el resto de las parcelas situadas en la manzana, que cuentan con acceso por la misma calle.

La corrección afecta exclusivamente al plano número 15 de “Calificación del Suelo”. El resto de documentación no sufre variaciones.

III. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en sus informes técnico y jurídico, de fechas 7 y 8 de mayo de 2009, respectivamente, informa favorablemente la subsanación del error material detectado en las Normas Subsidiarias de El Escorial en el ámbito del solar de Suelo Urbano situado en la calle Divino Vallés, número 6, al ser la misma urbanísticamente viable y estar en consonancia con la ordenación propuesta para la manzana donde se ubica el solar.

Asimismo, se señala, que no reúne ninguna de las condiciones expresadas en el artículo 8.6 de la ordenanza 2 de “Interior de Manzana”, para tener dicha calificación, al apreciar que, en primer lugar, la parcela tiene frente a la calle y fondo similar a las colindantes a las que se aplica la ordenanza 1 de “Casco Antiguo”; en segundo lugar, dicha parcela no puede considerarse como viario consolidado registralmente puesto que se aporta certificación registral, en el que se demuestra la existencia de una edificación sobre la misma, existente con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento, y, por último, la parcela cuenta con cuatro edificaciones adosadas en tres de sus cuatros linderos, por lo que no es posible aplicarle dicha ordenanza.

IV. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevada a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

Dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordena-

ción del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de julio de 2009,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material detectado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial en el ámbito del solar de Suelo Urbano situado en la calle Divino Vallés, número 6.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/31.800/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3355 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2009, por el que se rectifica el error material detectado en las normas subsidiarias de Torreldones, relativa a la parcela número 33 de la urbanización “Los Robles”, en ejecución de la sentencia número 1.695 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 21 de diciembre de 2007.*

Por el Consejo de Gobierno, con 17 de septiembre de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. El Ayuntamiento de Torreldones, con fecha 14 de enero de 2009, remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de subsanación de error material de las Normas Subsidiarias de Torreldones, relativa a la parcela número 33 de la urbanización “Los Robles”, en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de diciembre de 2007.

Se trata de una parcela sita en suelo urbano y el error consiste en la inclusión de la citada parcela en los planos de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con la trama correspondientes a la Zona de “Espacios Libres” de la que es colindante, concretamente con el número 9.2 de la planimetría de “Espacios Libres”, en lugar de la que le corresponde dentro de la urbanización “Los Robles”, como parcela edificable, dentro de la zona de Ordenanza Zona 4, Grado 2, Residencial Unifamiliar en parcela mínima de 1.000 metros cuadrados.

Por lo tanto, se trata de un error motivado por ser la parcela número 33 colindante con la zona de “Espacios Libres”, en la que se ha extendido indebidamente la trama de la Zona de “Espacios Libres”, debiendo estar incluida en la trama de la Zona 4 de Ordenanzas de Suelo Urbano.

Asimismo, señala el Ayuntamiento, que la corrección del error en ningún caso supone disminución de los “Espacios Libres”, toda vez que esta parcela no forma parte de la red de “Espacios Libres”.

La subsanación afecta a los siguientes planos:

- Plano de zonificación y gestión (hoja 13 Normas Subsidiarias).
- Plano de estructura general (hoja 4 Normas Subsidiarias).

II. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe, de fecha 19 de mayo de 2009, informa favorablemente la corrección del error material existente en la parcela número 33 de la urbanización “Los Robles”, de Torreldones, señalando que la corrección de este error material se lleva a cabo por mandato judicial, en ejecución de la sentencia número 1.695 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de diciembre de 2007, declarando la procedencia de la subsanación del citado error material, por lo que no cabe la consideración de ninguna valoración de carácter técnico acerca de la ejecución de la sentencia, salvo la constatación de que la planimetría afectada ha sido corregida adecuadamente, como así se ha producido.

Asimismo, señala la citada Dirección General que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

Dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torreldones, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de septiembre de 2009,

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material detectado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torreldones, relativo a la parcela número 33 de la urbanización “Los Robles”, en ejecución de la sentencia número 1.695 del Tribunal Superior Justicia de Madrid, de fecha 21 de diciembre de 2007.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/32.453/09)